



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8215 | viernes, 19 de agosto de 2022 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia Constitucional del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Expedición del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2017 dos mil diecisiete, aprobó la expedición del *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, con el que se determinó el funcionamiento, ejecución y cumplimiento de dicha ley, el cual se publicó en el *Boletín Judicial del Estado* del 20 de abril de 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- Estructuras administrativas y operativas actuales. De conformidad con el *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, el Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado ejerce sus atribuciones a través de las estructuras administrativas y operativas señaladas en el artículo 6 del citado Reglamento.

Con independencia al uso indistinto de la denominación del cargo o del órgano en cuestión para identificar a las estructuras administrativas y operativas que establece el numeral citado en el párrafo anterior, y a la inclusión de dos órganos operativos que no tienen asignada titularidad ni atribuciones en el articulado del Reglamento (las unidades de mediación y los módulos itinerantes), se advirtió por este Consejo que algunas funciones se encontraban duplicadas entre las diversas coordinaciones; que la coordinación general se convertía en una especie de subdirección, en ejecución de actividades propias de la Dirección; y que era necesario replantear la configuración del entramado actual, con la finalidad de lograr una mayor claridad y viabilidad de acciones; evitar las redundancias y réplica de atribuciones; y, finalmente, para sustentar jurídicamente un funcionamiento institucional más eficaz y eficiente.

QUINTO.- Reformas al Reglamento. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura, mediante sesión ordinaria del 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, aprobó diversas reformas al *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, con el propósito de fortalecer la operación del sistema de mecanismos alternativos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y, en alcance de los propósitos y consideraciones del diverso Acuerdo General Número 10/2022 expedido por este Consejo; se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, por modificación de los artículos 6, en su primer párrafo, y en sus fracciones de la I a la XII; 8 Bis, en su encabezado, primer párrafo, y en sus fracciones de la I a la IX; 9, en sus fracciones I y II, y de la IV a la XI; 10, en su encabezado, primer párrafo, y en sus fracciones de la I a la III, y de la V a la X; 11, en su encabezado, primer párrafo, y en sus fracciones de la I a la IX; 13, en su primer párrafo, y en sus fracciones IV y VIII; 14, en su primer párrafo, y en sus fracciones II, IX y XII; 17; y 18, en su primer párrafo; y por derogación de las fracciones XIII y XIV, del artículo 6; XII y XIII, del artículo 9; XI a la XVII, del artículo 10; de la X a la XV, del artículo 11; III y V, del artículo 13; y de la V a la VIII, y la XI, del artículo 14; para quedar como sigue:

[...]

Artículo 6.- Integración del Instituto.

El Instituto estará integrado por las siguientes estructuras administrativas y operativas:

- I.- Dirección;
- II.- Coordinación administrativa;
- III.- Coordinación de capacitación interna de mecanismos alternativos;
- IV.- Coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos;
- V.- Coordinación de vinculación, fomento y capacitación;
- VI.- Coordinación de enlace interinstitucional y certificación;
- VII.- Jefatura del departamento de ratificación, sanción y registro de convenios;
- VIII.- Jefatura del departamento de certificación, acreditación y vigilancia de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos;
- IX.- Jefatura del departamento de gestión y seguimiento;
- X.- Facilitadores especializados por materia;
- XI.- Auxiliares de facilitadores; y,
- XII.- Notificadores y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto;
- XIII.- (Se deroga)
- XIV.- (Se deroga)

[...]

Artículo 8 Bis.- De la coordinación administrativa.

El coordinador administrativo contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar a la Dirección en la organización y coordinación de los servicios de conciliación, mediación y de justicia restaurativa, así como en las actividades en general del Instituto;
- II.- Supervisar la recepción y distribución de casos en todas las áreas del Instituto, a fin de que la atención a los usuarios sea ágil y eficiente;
- III.- Llevar un programa de seguimiento de los casos atendidos en el Instituto, sus departamentos, unidades y módulos;
- IV.- Realizar el control y documentar una base de datos sobre el cumplimiento de los convenios celebrados ante el Instituto;

V.- Integrar la información estadística del Instituto y ponerla a disposición del público en general, salvaguardando la confidencialidad y datos personales de las partes involucradas en los servicios de mecanismos alternativos;

VI.- Celebrar, por encargo de la Dirección, juntas de trabajo con el personal del Instituto;

VII.- Colaborar en el desahogo de solicitudes y requerimientos de información pública que se formulen por órganos públicos, o por las y los ciudadanos, a través de unidades administrativas de transparencia;

VIII.- Desempeñar las funciones de facilitador por encargo del director, conforme a las disposiciones contenidas en la ley y el presente reglamento;

IX.- Colaborar con las tareas asignadas a los demás coordinadores del instituto; y,

[...]

Artículo 9.- De la coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos.

El coordinador jurídico y de programas de mecanismos alternativos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar en la tramitación de procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que el Instituto o uno o más de sus servidores públicos sean parte, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones ordinarias del mismo;

II.- Asesorar jurídicamente a los departamentos, unidades, módulos y demás áreas del Instituto y, en su caso, a los programas de mecanismos alternativos públicos y privados en el Estado, previa solicitud de los mismos, en las materias de su competencia;

[...]

IV.- Formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás actos jurídicos que se celebren en el ámbito de la competencia del Instituto;

V.- Sustanciar las solicitudes para el registro y sanción de convenios con la categoría de cosa juzgada o de sentencia ejecutoriada en los términos de la ley, formular las prevenciones que en su caso surjan y validar aquellos convenios cuya sanción resulte procedente;

VI.- Auxiliar a la Dirección en la sustanciación de los procedimientos de queja e inconformidad interpuestos por las personas interesadas;

VII.- Desempeñar las funciones de facilitador, cuando la carga de trabajo lo permita, conforme a las disposiciones contenidas en la ley y el presente Reglamento;

VIII.- Vigilar que los servicios con que cuenta el Instituto, se otorguen acorde con la ley, así como con este reglamento;

IX.- Asistir a la Dirección en la valoración jurídica de las actividades asignadas al resto de las coordinaciones de área y jefaturas;

X.- Proponer al director el programa anual de actividades de la coordinación a su cargo; y,

XI.- Las demás que el director, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

Artículo 10.- De la coordinación de vinculación, fomento y capacitación.

El coordinador de vinculación, fomento y capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades de la Dirección relativas a la divulgación de las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II.- Procurar la vinculación con personas y entidades, tanto en el ámbito local, como nacional e internacional, para el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos alternativos en el Estado;

III. Coadyuvar con la Dirección en la planeación, ejecución y evaluación de eventos académicos, así como de vinculación y fomento, sobre los mecanismos alternativos;

[...]

V.- Fomentar la investigación y estudios especializados en mecanismos alternativos, mediante certámenes y premios que se desarrollen por el Instituto, con la colaboración, en su caso, de instituciones académicas, científicas y profesionales;

VI.- Desarrollar e implementar los programas de capacitación en mecanismos alternativos, así como supervisar y, en su caso, aprobar los diversos programas de capacitación públicos y privados para certificar facilitadores;

VII.- Fomentar los programas de servicio social para el refrendo de la certificación de los facilitadores, en colaboración con la coordinación de enlace interinstitucional;

VIII.- Desempeñar las funciones de facilitador, cuando la carga de trabajo lo permita, conforme a las disposiciones contenidas en la ley;

IX.- Proponer al director el programa anual de actividades de la coordinación a su cargo; y,

X.- Las demás que el director, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- (Se deroga)

XVI.- (Se deroga)

XVII.- (Se deroga)

Artículo 11.- De la coordinación de enlace interinstitucional y certificación.

El coordinador de enlace interinstitucional y certificación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y coordinar con la o las unidades administrativas correspondientes la entrega de invitaciones a las partes, así como la recepción, resguardo, clasificación y manejo del acervo documental que genere el Instituto;

II.- Entablar, por encargo de la Dirección, comunicación directa con juzgadores y personal autorizado de los órganos jurisdiccionales, y de unidades administrativas, tanto del Poder Judicial como externos, en los asuntos que así lo requieran;

III.- Desempeñar las funciones de facilitador, cuando la carga de trabajo lo permita, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley;

IV.- Colaborar con la coordinación administrativa para evaluar el desempeño de los facilitadores adscritos al Instituto, sus departamentos, unidades y módulos, en conjunto con las unidades administrativas de calidad del Poder Judicial;

V.- Instrumentar y coordinar los procesos de certificación de los facilitadores y la acreditación de los centros de mecanismos alternativos, así como los

refrendos respectivos, e integrar los padrones correspondientes de facilitadores certificados y centros acreditados;

VI.- Verificar las actividades de los facilitadores privados y centros de mecanismos alternativos, e integrar la información estadística de la operación de estos;

VII.- Supervisar y acompañar los trabajos de fomento, promoción y servicio social de los facilitadores públicos y privados, así como de los programas públicos y centros privados de mecanismos alternativos acreditados;

VIII.- Proponer al director el programa anual de actividades de la coordinación a su cargo; y,

IX.- Las demás que el director, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- (Se deroga)

[...]

Artículo 13.- Del departamento de certificación, acreditación y vigilancia.

El jefe del departamento de certificación, acreditación y vigilancia de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos dependerá de la coordinación de enlace interinstitucional y certificación, y contará con las siguientes atribuciones:

[...]

III.- (Se deroga)

IV.- Coordinar, cuando sea requerido, las evaluaciones teóricas y prácticas de conformidad a los criterios de formación y capacitación expedidos por el Instituto;

V.- (Se deroga)

[...]

VIII.- Las demás que el director, el coordinador de enlace interinstitucional y certificación, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 14.- Del departamento de gestión y seguimiento.

El jefe del departamento de gestión y seguimiento dependerá de la coordinación administrativa, y contará con las siguientes atribuciones:

[...]

II.- Instrumentar el seguimiento de casos por los medios que resulten más eficaces para tal propósito;

[...]

V.- (Se deroga)

VI.- (Se deroga)

VII.- (Se deroga)

VIII.- (Se deroga)

IX.- Coadyuvar con la coordinación de fomento, vinculación y capacitación en las actividades de divulgación del Instituto;

[...]

XI.- (Se deroga)

XII.- Las demás que el director, el coordinador administrativo de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

[...]

Artículo 17.- Del remplazo de ausencias.

Las faltas o licencias del director del Instituto serán cubiertas por uno de los coordinadores de área o el servidor público que al efecto designe el Consejo de la Judicatura. Lo relativo a la ausencia de los demás servidores públicos del Instituto, se estará a las disposiciones contenidas en la ley orgánica, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- De los coordinadores.

Los coordinadores de área deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el director del Instituto. Los coordinadores de área auxiliarán

en el desempeño de sus funciones al director y serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de aquel.

[...]

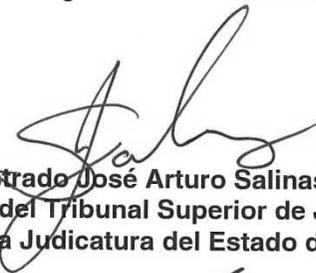
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León